



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria para Cónyuge
Demandante:	Luz Estela Londoño López
Demandado:	Efrén de Jesús Agudelo Marulanda
Radicado	No. 05001 31 10 014 2023-00288 00
Decisión:	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda
Providencia:	Interlocutorio No. 423

Se procede a decidir lo concerniente a la terminación anormal de este trámite verbal sumario.

CONSIDERACIONES

En el memorial antecedente, la estudiante que representa los intereses de la Sra. Luz Estela pidió terminar el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, de acuerdo con el art. 314 del CGP, según el cual:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

A la fecha no se ha puesto fin al proceso. De otra parte, la apoderada cuenta con facultad de desistir, conforme con lo que se confronta en el folio 33 del archivo 3, y en el archivo 11. Además, allegó su misiva a través de la cuenta electrónica reportada por ella misma en el expediente. De modo que están



reunidas las condiciones previstas en la norma citada para acceder al desistimiento, sin lugar a imposición de costas, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por Luz Estela Londoño López, en contra de Efrén de Jesús Agudelo Marulanda, con base en el art. 314 del CGP.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643894c3e3498b16aaf9974c72658972727ee0a8eab2b00010a60a280c7ba3cd**

Documento generado en 26/04/2024 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>